

OPINIÓN N° 173-2019/DTN

Solicitante: Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A

Asunto: Acreditación de experiencia

Referencia: Comunicación S/N recibida de fecha 11.SET.19

1. ANTECEDENTES

Mediante el documento de la referencia, el gerente general de la empresa Multiservicios Integrales Resguardo y Alarmas S.A, formula una consulta relacionada con la acreditación de experiencia, en el marco de un procedimiento de selección.

Antes de iniciar el desarrollo del presente análisis, es necesario precisar que las consultas que absuelve este Organismo Técnico Especializado son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa de contrataciones del Estado, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos, de conformidad con lo dispuesto por el literal n) del artículo 52 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, y el acápite 9 del Anexo N° 2 de su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

En ese sentido, las conclusiones de la presente opinión no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2. CONSULTA Y ANÁLISIS

Tomando en consideración el contexto normativo al que se hace alusión en la consulta planteada, debe indicarse que para su absolución se entenderá por:

- “Ley”, a la aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1444, vigente a partir del 30 de enero de 2019.
- “Reglamento”, al aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, vigente a partir del 30 de enero de 2019.

2.1. *“En caso un proveedor opte por realizar por medio de un acuerdo societario un cambio de denominación o razón social, la experiencia facturada acumulada y generada bajo la denominación anterior puede ser utilizada luego de dicha modificación para su participación en los procedimientos de selección para los fines señalados en el literal a del numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (experiencia del postor) [sic]? De ser ello así, se requerirá que en la propuesta técnica se apareje de manera necesaria algún instrumento adicional para demostrar la identidad y la correspondencia entre la denominación anterior y la actual, tal y como*

testimonio notarial de la escritura pública de cambio de razón social o la inscripción registral de la misma?

- 2.1.1. De manera previa, es pertinente indicar que este Organismo Técnico Especializado ha señalado mediante diversas opiniones que la “experiencia” es la es la destreza adquirida por la reiteración de determinada conducta en el tiempo¹; es decir, por la habitual transacción del bien, servicio u obra que constituye el giro del negocio del proveedor en el mercado. Por ello, **la experiencia genera valor agregado para su titular, incrementando sus posibilidades de acceso a los contratos con el Estado.**

En ese sentido, MORÓN URBINA² señala que la experiencia del postor constituye “(...) *uno de los elementos racionales reconocidos para diferenciar la mejor propuesta entre las diversas que se reciben del mercado, en la medida que a mayor experiencia del postor se desprende una lógica mayor confiabilidad en los resultados de las prestaciones a recibir*”.

En concordancia con lo señalado, debe destacarse que la experiencia no puede evaluarse independientemente de la persona —ya sea natural o jurídica— que adquiere tal conocimiento o habilidad producto de la reiteración de una actividad; ello, considerando que es la persona quien forma su propia experiencia por la reiteración de una conducta en el tiempo. Por tal razón, se advierte que la experiencia está íntimamente ligada a la persona, la cual incrementa sus posibilidades de acceder a contratar con el Estado en virtud de dicha experiencia.

- 2.1.2. Efectuadas las precisiones anteriores, es pertinente mencionar que las sociedades reguladas por la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, forman su propia experiencia mediante el ejercicio de sus actividades económicas, desde el momento de su constitución.

Sobre este punto, cabe anotar que de acuerdo al artículo 77 del Código Civil, la existencia de la persona jurídica de derecho privado inicia con la inscripción en el registro respectivo, salvo disposición distinta de la ley.

Ahora bien, a fin de cumplir con dicha inscripción, la sociedad³ debe **adoptar una denominación⁴ o una razón social**, según corresponda a su forma societaria, de

¹ Así, la experiencia es entendida como “(...) *la práctica prolongada que proporciona conocimiento o habilidad para hacer algo*”. Según definición del Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española. Edición del 2001.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos, *La Contratación Estatal*. Gaceta Jurídica, Lima, 2016, p. 429.

³ De acuerdo al artículo 4 de la Ley General de Sociedades, “*La sociedad se constituye cuando menos por dos socios, que pueden ser personas naturales o jurídicas.*” (Sic).

⁴ Sobre el particular, a fin de dar alcances sobre el concepto de “denominación social”, corresponde citar a Cristhian Northcote Sandoval, el cual dice que, “*Al igual que la identificación de una persona natural se realiza a través de su nombre, en el caso de las personas jurídicas, tanto con o sin fines de lucro, existe también una denominación o razón social que las identifica*”. (El resaltado es agregado). NORTHCOTE SANDOVAL, C. (2012) “*Principales diferencias entre la denominación o razón social, el nombre comercial y la marca.*” Actualidad Empresarial N° 267 – Segunda Quincena de Noviembre 2012, Instituto Pacífico, Perú, p. 3.

acuerdo a las disposiciones establecidas en las normas de la materia⁵.

- 2.1.3. Adicionalmente, corresponde indicar que el artículo 10 de la Ley N° 26887, Ley General de Sociedades, establece lo siguiente: “*Cualquier persona natural o jurídica que participe en la constitución de una sociedad, o la sociedad cuando modifique su pacto social o estatuto para cambiar su denominación, completa o abreviada, o su razón social, tiene derecho a protegerlos con reserva de preferencia registral por un plazo de treinta días, vencido el cual ésta caduca de pleno derecho*”. (El énfasis es agregado).

En esa misma línea, el artículo IV del Texto Único Ordenado del Reglamento General de los Registros Públicos⁶ -que recoge el Principio de Especialidad-, establece que, **por cada persona jurídica se abre una partida registral independiente, en donde se extiende su primera inscripción y todos los actos o derechos posteriores relativos a dicha persona.**

Así, de los dispositivos citados se puede advertir que las normas pertinentes contemplarían la posibilidad de que una sociedad modifique su denominación o su razón social -según corresponda a su forma societaria-, sin que dicha variación signifique la creación de una nueva persona jurídica o la modificación de alguno de sus componentes.

- 2.1.4. Por lo expuesto, en tanto la modificación de la denominación o razón social – según corresponda a su forma societaria- que adopte un proveedor, no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia adquirida por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procesos de contratación con el Estado. En ese contexto, a efectos de demostrar tal variación y acreditar su experiencia, en el marco de un procedimiento de selección, dicho proveedor deberá presentar la documentación que, conforme a la normativa de la materia, determine que se trata de la misma persona jurídica con cambio de la denominación o razón social⁷.

Asimismo, cabe anotar que según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento, la variación de la denominación o razón social genera la obligación del proveedor a actualizar su información registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para su intervención en el proceso de contratación; en caso de incumplimiento, la falta de actualización de dicha información afecta la vigencia de su inscripción en el RNP⁸.

⁵ De conformidad con el artículo 9 de la Ley General de Sociedades, “*La sociedad tiene una denominación o una razón social, según corresponda a su forma societaria.*” (Sic).

⁶ Aprobado mediante Resolución N° 126-2012-SUNARP-SN.

⁷ En concordancia con los criterios establecidos en las Opiniones N° 149-2018/DTN y N° 088-2018/DTN, entre otras.

⁸ Conforme a lo dispuesto en el numeral 11.1 del referido dispositivo.

3. CONCLUSIONES

- 3.1. En tanto la modificación de la denominación o razón social –según corresponda a la forma societaria- que adopte un proveedor, no involucre la creación de una nueva persona jurídica, este conservará la experiencia adquirida por las actividades realizadas bajo su anterior denominación o razón social, la misma que podrá emplear para participar en procesos de contratación con el Estado. En ese contexto, a efectos de demostrar tal variación y acreditar su experiencia, en el marco de un procedimiento de selección, dicho proveedor deberá presentar la documentación que, conforme a la normativa de la materia, determine que se trata de la misma persona jurídica con cambio de la denominación o razón social.
- 3.2. Asimismo, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento, la variación de la denominación o razón social genera la obligación del proveedor a actualizar su información registrada en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) para su intervención en el proceso de contratación; en caso de incumplimiento, la falta de actualización de dicha información afecta la vigencia de su inscripción en el RNP.

Jesús María, 1 de octubre de 2019

PATRICIA SEMINARIO ZAVALA
Directora Técnico Normativa

LAA/GMS